



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La obesidad, la bulimia y la anorexia ya son consideradas enfermedades, según establece la ley aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores de la Nación. Estos trastornos deben ahora ser incorporados al Programa Médico Obligatorio, y su tratamiento integral, médico, psicológico, quirúrgico y farmacológico debe ser cubierto por las obras sociales y empresas de medicina prepaga.

La sanción de la norma es el corolario de un camino de casi veinte (20) años desde la primera iniciativa presentada en el Congreso en 1989. Durante ese largo tiempo surgieron cerca de veinte proyectos más que en agosto de 2007 fueron unificados en un solo dictamen en la Comisión de Salud del Senado.

Significa un avance enorme que esta enfermedad que causa la muerte de cuarenta mil personas por año comience a estar dentro del sistema de salud. "La obesidad es una enfermedad crónica que aumenta significativamente las probabilidades de desarrollar complicaciones como diabetes tipo 2, cáncer y enfermedades cardiovasculares: es la segunda causa de muerte prevenible detrás del cigarrillo".

La flamante ley exige a las obras sociales y empresas de medicina prepaga que cubran en forma integral trastornos alimentarios como bulimia y anorexia y las distintas modalidades del tratamiento de la obesidad, incluidas las cirugías bariátricas. Además, obliga al Estado a impulsar programas de información en materia de alimentación y salud, y hace hincapié en la educación alimentaria y en la alimentación en las escuelas.

Por otra parte, obliga a que los anuncios publicitarios y los diseñadores de moda no utilicen la "extrema delgadez" como símbolo de salud y belleza, y prohíbe la participación de menores de veintiún (21) años en los avisos de productos para bajar de peso, así como la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no tengan el aval de un médico o nutricionista.

La ley nacional sancionada prevé la adhesión de las provincias a la misma, por lo que creemos es imperioso que se sancione una ley de adhesión a la referida ley nacional, fijando en la misma parámetros específicos para la jurisdicción.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Facundo Manuel López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley de Prevención y Control de los trastornos alimentarios, recientemente aprobada.

Artículo 2°.- Se crea el "Programa Provincial de Prevención y Control de los trastornos alimentarios", en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Los objetivos del programa son:

- 1) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:
 - a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias.
 - b) sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento.
 - c) sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor.
- 2) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades.
- 3) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios.
- 4) Propender al desarrollo de actividades de investigación.
- 5) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables.
- 6) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades.
- 7) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios.

8) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas por el presente programa.

9) Desarrollar actividades de difusión dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Familia:

1) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.

2) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

a) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

b) Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.

3) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

Artículo 5°.- El IProSS deberá considerar las enfermedades indicadas en el artículo 1° de la presente, como de prestación obligatoria, con los alcances previstos en la ley nacional.

Artículo 6°.- La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de Rentas Generales.

Artículo 7°.- De forma.